

ALADI/SEC/di 2030
21 de noviembre de 2006

**NUEVA RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA
RELATIVA A LAS SUSTANCIAS QUE EMPOBRECEN LA CAPA DE OZONO**

Con fecha 1º de julio de 2006 el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó una nueva Recomendación destinada a promover la identificación en las Nomenclaturas estadísticas nacionales de un nuevo grupo de sustancias controladas que empobrecen la capa de ozono.

Esta Recomendación revoca las Recomendaciones del 25 de junio de 1999 y la del 28 de junio de 2003, las que fueran publicadas por las Secretaría General en los documentos ALADI/SEC/di 1254 y ALADI/SEC di 1800, respectivamente.

La traducción no oficial realizada por la Secretaría General de la Recomendación del 1º de julio de 2006 se adjunta como Anexo.

ANEXO

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA*
SOBRE LA INSERCIÓN DE SUBPARTIDAS EN LAS NOMENCLATURAS
ESTADÍSTICAS NACIONALES DESTINADAS A FACILITAR LA
RECOLECCIÓN Y LA COMPARACIÓN DE DATOS SOBRE LA
CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS,
CONFORME A LAS MODIFICACIONES AL PROTOCOLO DE MONTREAL
RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE EMPOBRECEN LA CAPA DE OZONO

(1º de julio de 2006)

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA,

CONSIDERANDO la necesidad permanente de controlar el comercio internacional de sustancias que empobrecen la capa de ozono,

TENIENDO EN CUENTA la solicitud hecha por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de la recopilación y comparación de los datos sobre el movimiento internacional de sustancias adicionales controlados, en virtud de las modificaciones hechas al Protocolo de Montreal adoptadas en junio de 1990 (Londres) y noviembre de 1992 (Copenhague),

VISTO la Recomendación del 20 de junio de 1995, la Recomendación del 25 de junio de 1999 y la Recomendación del 28 de junio de 2003,

VISTO la Enmienda al Sistema Armonizado aceptada por la Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado, de conformidad con el Artículo 16 de dicho Convenio, que comenzará a regir el 1º de enero de 2007,

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de revocar la Recomendación del 25 de junio de 1999 y la Recomendación del 28 de junio de 2003, que no serán aplicables a partir del 1º de enero de 2007,

OBSERVANDO que las Administraciones Miembros y las Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado que aceptaron la Recomendación del 20 de junio de 1995 automáticamente dejarán de aplicar dicha Recomendación al aceptar ésta,

REVOCA la Recomendación del 25 de junio de 1999 y la Recomendación del 28 de junio de 2003, con efecto a partir del 1º de enero de 2007,

* Consejo de Cooperación Aduanera es el nombre oficial de la Organización Mundial de Aduanas

RECOMIENDA que las Administraciones Miembros y las Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado adopten todas las medidas necesarias para incluir las siguientes subdivisiones en sus nomenclaturas estadísticas, ya sea por separado o agrupadas como sea necesario para cumplir con los requisitos nacionales, con efecto a partir del 1º de enero de 2007 o lo más pronto posible a partir de esa fecha:

Subpartida 2903.19

- - - 1,1,1- Tricloroetano (metil cloroformo)

Subpartida 2903.39

- - - Bromometano (bromuro de metilo)

Subpartida 2903.45

- - - Clorotrifluorometano

- - - Pentaclorofluoroetano

- - - Tetraclorodifluoroetanos

- - - Heptaclorofluoropropanos

- - - Hexaclorodifluoropropanos

- - - Pentaclorotrifluoropropanos

- - - Tetraclorotetrafluoropropanos

- - - Tricloropentafluoropropanos

- - - Diclorohexafluoropropanos

- - - Cloroheptafluoropropanos

Subpartida 2903.49

- - - Clorodifluorometano

- - - Diclorotrifluoroetanos

- - - Clorotetrafluoroetanos

- - - Diclorofluoroetanos

- - - Clorodifluoroetanos

- - - Dicloropentafluoropropanos

- - - Los demás derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro

- - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo

Subpartida 3808.91

- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

Subpartida 3808.92

- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

Subpartida 3808.93

- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

Subpartida 3808.94

- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

Subpartida 3808.99

- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

Subpartida 3813.00

- - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
- - - Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)
- - - Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)
- - - Que contengan bromoclorometano

Subpartida 3814.00

- - - Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)
- - - Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
- - - Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo)

y

SOLICITA a las Administraciones Miembros y a las Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado que notifiquen al Secretario General la aceptación de esta Recomendación indicando la fecha de su aplicación y, cuando corresponda, que se especifiquen los ítems que hubieren sido agrupados.
